CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GEOSENSE SAS
Nit: 900.392.689-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02040845
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 24 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 127 48 Of 1007
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: miguel.saumett@geosenservices.com
Teléfono comercial 1: 7021565
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 127 48 Of 1007
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: miguel.saumett@geosenservices.com
Teléfono para notificación 1: 7021565
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2010, con el No. 01426045 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GEOSENSE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: la prestación, distribución y manejo de los servicios en actividades geológicas o de prospección, en actividades de arquitectura e ingeniería y en actividades conexas de asesoramiento técnico, la comercialización de equipos de cómputo, celulares, hardware, software y/o telecomunicaciones, suministros escolares, suministros para empresas por y para todo lo anterior la sociedad podrá importar, exportar, adquirir, instalar, vender, diseñar, distribuir, fabricar y explotar la comercialización de bienes y equipos, hardware y programas (software) que para el desarrollo de su objeto social requiere, además del desarrollo y comercialización de equipos para la ayuda a la navegación terrestre, aérea y marítima, así como el desarrollo de hardware, software y todas las herramientas necesarias para cumplir con este propósito. 1- Comprar, vender, importar, distribuir, representar, fabricar, arrendar y exportar equipos y útiles científicos e instrumentos de medida y control utilizables en centros de investigación y enseñanza, el control de calidad y procesos de todo tipo de industrias, diagnostico clínico y estudios del medio ambiente, de entidades públicas y privadas. 2- La representación jurídica y comercial de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. 3- La asesoría técnica y científica de las entidades, empresas, industrias y personas naturales o jurídicas, a la que se refiere el literal 1. 4- La prestación de servicios de laboratorio, metrología y mantenimiento técnico de instrumentación electrónica. 5- Podrán adelantar actividades como las siguientes: a. Adquirir, gravar, enajenar y administrar a cualquier titulo, toda clase de bienes. b. Celebrar toda clase de contratos. c. Girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, pagar y cancelar letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otra clase de títulos valores, efectos del comercio o documentos privados y en general celebrar el contrato de cambio en cualquiera de sus formas. d. Efectuar, desarrollar, explotar por cualquier medio o cualquier sistema legal, derechos y programas en asuntos derivados con propiedad industrial y con propiedad intelectual. e. Promover y desarrollar patentes y adquirir derechos de autor de carácter nacional o extranjero. f. Celebrar convenios de licencias, representaciones, distribuciones y cualquier otra clase de acuerdos sobre derechos que adquiera o le sean concebidos en asuntos relacionados con propiedad industrial y con propiedad intelectual, bien sean en el territorio de la república de Colombia o fuera de él. g. Constituir y tomar interés en otras sociedades cuyos fines sean análogos o complementarios a los de su objeto, fusionarse a ellas o absorberlas. h. Participar como socio o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan un objeto similar. i. Celebrar contratos de cuentas en participación como gestor o participe iniciativo. j. En general realizar todas las operaciones civiles, comerciales financieras. k. Cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos con plena libertad, bien sea judicial o extrajudicialmente. l. Toda actividad económica licita a nivel nacional e internacional. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad, algunas como brindar asesoría y asistencia técnica profesional en las áreas necesarias para llevar a cabo su labor y las de sus aliados comerciales. En desarrollo de su objeto principal y con las personas naturales, personas jurídicas, con bancos nacionales y extranjeros, en Colombia o en cualquier otro país, la sociedad podrá adquirir,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

enajenar, construir, reparar, modificar, explotar, administrar, arrendar, bienes con recursos propios o con reservas especiales que se constituyen por parte del órgano social competente, con recursos crediticios ordinarios o mediante líneas de crédito, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporables, dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores representativos de mercancía o de participación como letras, cheques, pagares, acciones en sociedades, bonos de prenda y certificados de depósito etc. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: celebrar y ejecutar a nombre propio o por cuenta de terceros o en particular con ellos todos los actos, toda clase de contratos de carácter civil, mercantil, laboral y administrativo o de cualquier otra índole y operaciones que sean necesarias o convenientes para los fines que ella persigue de manera directa o indirecta se relacione con el objeto social ya determinado. Abrir, mover y mantener cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos y/u otros similares, operaciones financieras o de crédito; franquicia, transferencia de tecnología, concesiones y celebrar el contrato de mandato en sus distintas forma y hacer parte de las sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato que como los anteriores tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal. Para la explotación del objeto aquí señalado, la sociedad podrá adquirir o tomar en arrendamiento o en concesión terrenos o inmuebles, aportar maquinaria para la constitución o inversión en sociedades relacionadas con la actividad de la sociedad, igualmente podrá exportar el servicio del objeto principal en todas sus aplicaciones según descripción de su objeto social, así como vender servicios complementarios como asesorías técnicas y profesional en las áreas acordes con el objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, salvo que le reporte algún beneficio lo cual corresponderá decidir a la junta de socios. La sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del objeto social, incluyendo la participación en la constitución de nuevas sociedades, contratación de servicios o en la adquisición de cuotas o acciones de sociedades. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ocuparse válidamente en los siguientes actos: comprar, vender, ceder, arrendar, dar, y en general desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad licita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal, accionista o no, designado por término indefinido por la Asamblea General de Accionistas, y su suplente, respectivo en los casos que lo amerite.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que et representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del suplente del representante legal. El suplente del representante legal de la compañía, lo reemplazará en ausencia temporal o permanente por fuerza mayor y siempre se hará por escrito la delegación del cargo. No podrá celebrar contratos; efectuar operaciones de crédito con entidades financieras o particulares; sino hasta por un monto de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. No tiene facultades para la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, constituir títulos de inversión sin autorización escrita del gerente o de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2010 con el No. 01426045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Miguel Arnulfo Saumett Leon	C.C. No. 000000080217101

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representante Legal Suplente | Darlin Omar Lizcano Giraldo | C.C. No. 000000005471870

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 15 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01715295 del 19 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 04 del 15 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02143045 del 23 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 05 del 15 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02728979 del 30 de julio de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4774
Otras actividades Código CIIU: 4741, 3319

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 821.739.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado